



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000915-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 517-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JORGE LUIS VASQUEZ ARENAS
ENTIDAD : MINISTERIO DEL AMBIENTE
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS VASQUEZ ARENAS, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, emitida por la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos del MINISTERIO DEL AMBIENTE; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 23 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2023-MINAM/OGRH el MINISTERIO DEL AMBIENTE, en adelante la Entidad, contrató al señor JORGE LUIS VASQUEZ ARENAS, en adelante el impugnante, en el cargo de Chofer de la Unidad de Abastecimiento, por el plazo del 3 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023, conforme a la información contenida en el Informe Escalafonario remitido por la Entidad.
2. A través de la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023¹, la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante que su vínculo laboral concluiría indefectiblemente el 30 de junio de 2023, al no haber superado el periodo de prueba.

¹ Notificada al impugnante el 26 de junio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 31 de agosto de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, solicitando se declare su nulidad, alegando lo siguiente:
 - (i) No se le dio la oportunidad para explicar cómo sucedieron los hechos relacionados al informe final sobre el accidente de tránsito ocurrido el 5 de mayo de 2023.
 - (ii) No se valoró justa y debidamente el informe técnico policial.
 - (iii) No se consideró las declaraciones de los efectivos policiales que se encontraban de servicio el día del siniestro.
 - (iv) Por su temor y desconocimiento, aceptó la terminación anticipada del proceso.
4. Con Oficio N° 00463-2023-MINAM/SG/OGRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Asimismo, conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁴, en adelante el Reglamento; los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes); excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.
7. Cabe agregar que el artículo 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

- ⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

- ⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

8. En el presente caso, el impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, mediante el cual la Entidad le comunicó que su vínculo laboral concluiría indefectiblemente el 30 de junio de 2023, al no haber superado el periodo de prueba.
9. Al respecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo se aprecia que la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, fue notificada al impugnante el 26 de junio de 2023⁶; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicha resolución vencía el 19 de julio de 2023. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución, el impugnante presentó su recurso impugnativo el 31 de agosto de 2023; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17° del Reglamento.
10. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento⁷, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17° del Reglamento (citado en el numeral 6 precedente); es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
11. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

⁶ Según lo confirmado por el propio impugnante a través de su recurso de apelación interpuesto.

⁷ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 24°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS VASQUEZ ARENAS, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, emitida por la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos del MINISTERIO DEL AMBIENTE; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Carta N° 000459-2023-MINAM/SG/OGRH, del 23 de junio de 2023, y en consecuencia señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JORGE LUIS VASQUEZ ARENAS y al MINISTERIO DEL AMBIENTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DEL AMBIENTE.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

